

ÓSCQ QCEOUÁ
 PUT OÚO/OOSÁ
 ÚOÓWUÚOÞVOËA
 Ø' } áæç ^) q ÁS^* æK
 CEææ || ÅFI Å^ ÅæÅ
 S^ /O^ ^) æ^ Å^ Å
 V:æ •] æ^) &æÅ Å
 CE&^ • [ÅææÅ
 Q-+!{ æææ) ÅÚgà|æææ

| | |
|-----------------------------|---|
| Recurso de Revisión: | R.R./167/2016 |
| Recurrente: | [REDACTED] |
| Sujeto Obligado: | H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas. |

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017 el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se emite la siguiente determinación, previo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Mediante Sesión Ordinaria S.O./019/2016 se aprobó la resolución de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis derivada del Recurso de Revisión R.R./167/2016, instruido en contra del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca, misma que declaró fundado el motivo de inconformidad del Recurrente, y ordenó al Sujeto Obligado a proporcionar de manera total y a su propia costa la información solicitada.

Segundo. El plazo de cinco días hábiles concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del veintitrés al veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, según certificación que obra agregada al expediente en que se actúa visible a foja 40, sin que exista constancia alguna que acredite haber dado cumplimiento con dicha ordenanza.

de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

www.iaip.oaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Alameda 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 64000
 01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INFO@IEI (01 959 004 3047)



Tercero. Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se requirió a la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días diera cabal cumplimiento con la resolución de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, por lo que dicho plazo transcurrió del seis al ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, según certificación que obra agregada al expediente visible a foja 47, sin que exista cumplimiento al respecto por parte del Sujeto Obligado.

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, se tiene que el Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca, primeramente no dio cumplimiento con la resolución derivada del Recurso de Revisión R.R./167/2016, como tampoco al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, por lo tanto, es clara la omisión por parte de este Sujeto Obligado, lo cual transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del Recurrente, consagrado en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe resaltar que la solicitud de información fue realizada el once de febrero de dos mil dieciséis al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca, correspondiente a la administración 2014-2016, por otra parte, el Recurso de Revisión fue interpuesto el once de abril de ese mismo año, mismo que fue sustanciado con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de marzo de dos mil ocho, y los ordenamientos interiores del Instituto que prevalecían vigentes en ese momento.

Cuarto. Por consiguiente, **se tiene por no cumplida** la resolución de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, por parte del sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca, de la administración pública 2014-2016; como consecuencia, en cumplimiento a lo estipulado en el Considerando Séptimo de la resolución, **córrase traslado a la Dirección Jurídica de este Instituto** con las constancias que integran el presente expediente, para que en uso de sus facultades haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Congreso

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
Secretaría G

del Estado, las conductas y omisiones en que incurrió el Sujeto Obligado o sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente Recurso de Revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Quinto. Notifíquese a las partes.

Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón